

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Diciembre de 2022

NÚM. 85

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 235

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Quiroga, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Quiroga, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Quiroga, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

a divital de consulta, carece de valor leval (articulo 8 de la Lev del Periodico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Quiroga, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Quiroga, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Quiroga, Michoacán y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Quiroga, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Quiroga, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, hasta por la cantidad de \$134'463,560.00 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de \$8'950,351.00 (Ocho millones novecientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

											QUIROGA CRI	
			C F	R I							2023	
F.F	R	Т			С	0	l		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIQI	UETA	DO								24,886,614
11	_	URSC			ES							24,886,614
11	1	0	0	0	0	0	IN	ИPU	ESTOS.			6,845,546
11	1	1	0	0	0	0		In	puestos Sobre los Ingresos.		2,855	
									Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y		·	
11	1	1	0	1	0	0			concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	2,855		
11	1	2	0	0	0	0		Im	puestos Sobre el Patrimonio.		5,835,504	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		5,835,504	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	4,921,459		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	914,046		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
									Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o			
11	1	2	0	2	0	0			falta de banquetas	0		
								In	puesto Sobre la Producción, el Consumo y las			
11	1	3	0	0	0	0		Tr	ansacciones.		346,027	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	346,027		
11	1	7	0	0	0	0		A	cesorios de Impuestos.		661,160	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	234,480		
									Multas y/o sanciones de impuestos			
11	1	7	0	4	0	0			municipales	372,421		
									Honorarios y gastos de ejecución de			
11	1	7	0	6	0	0		1	impuestos municipales	54,259		
11	1	7	0	8	0	0		_	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		0	ros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

0 2 0 0

0 0

0 0

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

la propiedad

Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

De la aportación para mejoras Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o

De aumento de valor y mejoría especifica de

11	3	9	0	0	0	0	Pago.			0	
								ntribuciones de mejoras no comprendidas			
							en	la Ley de Ingresos causadas en ejercicios			
							fis	cales anteriores pendientes de liquidación			
11	3	9	0	1	0	0	0	pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHO	S.			13,859,514
							Derec	hos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			
11	4	1	0	0	0	0	Explot	ación de Bienes de Dominio Público.		286,237	
							Po	r ocupación de la vía pública y servicios de			
11	4	1	0	1	0	0	l m	ercados	286,237		
11	4	3	0	0	0	0	Derec	hos por Prestación de Servicios.		12,592,941	
								rechos por la Prestación de Servicios		, ,	
11	4	3	0	2	0	0	М	unicipales.		12,592,941	
11	4	3	0	2	0	1	Po	r servicios de alumbrado público	3,210,260		
							Po	r la prestación del servicio de agua			
11	4	3	0	2	0	2	pc	table, alcantarillado y saneamiento	8,526,182		
11	4	3	0	2	0	3	_	r servicio de panteones	364,574		
11	4	3	0	2	0	4		r servicio de rastro	491,924		
11	4	3	0	2	0	5		r servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		r reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		r servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		r servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		r servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		r servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		r servicios de vigilariea	0		
11	4	3	0	2	1	2		r servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Derechos.	U	967,086	
11	4	4	0	2	0	0		ros Derechos Municipales.		967,086	
-11	1	-	0		0	0	- 0	Por expedición, revalidación y canje de		307,080	
								permisos o licencias para			
11	4	4	0	2	0	1		funcionamiento de establecimientos	333.090		
	+ -	7	۳		۰	-		Por expedición y revalidación de	333,030		
								licencias o permisos para la colocación			
11	4	4	0	2	0	2		de anuncios publicitarios	33,665		
	1	-	_	-	-	_		Por alineamiento de fincas urbanas o	33,003		
11	4	4	0	2	0	3		rústicas	0		
		Ė		_	٠			Por licencias de construcción,			
								remodelación, reparación o			
11	4	4	0	2	0	4		restauración de fincas	94,715		
	Ť	Ė	Ť	-	۰	·		Por numeración oficial de fincas	3 1,7 23		
11	4	4	0	2	0	5		urbanas	0		
					Ť	_		Por expedición de certificados, títulos,	-		
								copias de documentos y legalización de			
11	4	4	0	2	0	6		firmas	94,564		
								Por registro de señales, marcas de	7.2		
11	4	4	0	2	0	7		herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	411,053		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
		Ė		_	٠			Por servicios de administración			
11	4	4	0	2	1	0		ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Acces	prios de Derechos.	0	13,250	
11	4	5	0	2	0	0		cargos de derechos municipales	13,250	13,230	
11	+	,	U		U	U		ultas y/o sanciones de derechos	13,230		
11	4	5	0	4	0	0		unicipales	0		
TT	1 4	د	U	4	U	U		μπιτιραίες	U		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Miércoles 14 de Diciembre de 2022. 17a. Secc.

									Honorarios y gastos de ejecución de			
11	4	5	0	6	0	0			derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4)	U	8	U	U		+	-	U		
									rechos no Comprendidos en las			
									acciones de la Ley de Ingresos Causados en			
								Eje	ercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
11	4	9	0	0	0	0		Liq	uidación o Pago.		0	
									Derechos no comprendidos en las fracciones			
									de la Ley de Ingresos causados en ejercicios			
									fiscales anteriores pendientes de liquidación			
1 44		_			_					0		
11	4	9	0	1	0	0			o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PF	RODI	JCTOS.			51,262
11	5	1	0	0	0	0		Pro	oductos de Tipo Corriente.		51,262	
									Enajenación de bienes muebles e inmuebles			
11	5	1	0	1	0	0			no sujetos a registro	0		
									Por los servicios que no corresponden a	-		
11	5	1	0	2	0	0				0		
11		_	_			_		-	funciones de derecho público			
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	51,262		
								Pro	oductos no Comprendidos en las Fracciones	·		
							1		la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios			
1								1	cales Anteriores Pendientes de Liquidación o			
1.4	-								•		_	
11	5	9	0	0	0	0	1	Pa	go.		0	
1									Productos no comprendidos en las			
1									fracciones de la Ley de Ingresos causados en			
							1		ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
11	5	9	0	1	0	0			liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	ΔΙ	PROV	/ECHAMIENTOS.			4,130,291
11	6	1	0	0	0	0	/	_	rovechamientos.		4 07F 720	4,130,231
-11	0	1	U	U	U	U	-	Aþ			4,075,738	
l	_	١.	_	_	_	_			Multas por infracciones a otras disposiciones	_		
11	6	1	0	5	0	0			municipales no fiscales	0		
									Multas por faltas a la reglamentación			
11	6	1	0	6	0	0			municipal	152,079		
									Multas emitidas por organismos			
11	6	1	1	0	0	0			paramunicipales	0		
_	6	1	1	1	0	0		_		0		
11		_	_					-	Reintegros			
11	6	1	1	2	0	0		_	Donativos	263,660		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
	_	-	-	_	-	-			Incentivos por administración de impuestos			
l	_	١.	_		_	_			y derechos municipales coordinados y sus	_		
11	6	1	2	1	0	0	1	1	accesorios.	0		
1									Incentivos por actos de fiscalización			
11	6	1	2	4	0	0	1		concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
	6	1	2	9		0	\vdash	\vdash	Otros Aprovechamientos	3,660,000		
11		_			0	_	1	+	•	3,000,000		
11	6	2	0	0	0	0		Ap	rovechamientos Patrimoniales.		54,553	
							1		Recuperación de patrimonio por liquidación			
11	6	2	0	1	0	0	1		de fideicomisos	0		
									Arrendamiento y explotación de bienes			
11	6	2	0	2	0	0	1		muebles	0		
	<u> </u>	Ė	٦	<u> </u>	۲	٦	\vdash	\vdash	Arrendamiento y explotación de bienes	0		
1.1	,	_		_	_		1			E 4 E E O		
11	6	2	0	3	0	0	1	+	inmuebles	54,553		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
							1	1	Por el uso, aprovechamiento o enajenación			
									de bienes no sujetos al régimen de dominio			
11	6	2	0	5	0	0	1		público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
		<u> </u>	٦	, J	J	- 0	1	1	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	U		
	_	_		_						_		
11	6	2	0	7	0	0	1	_	inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Ac	cesorios de Aprovechamientos.		0	
							1	1	Honorarios y gastos de ejecución diferentes			
11	6	3	0	1	0	0			de contribuciones propias	0		
									Recargos diferentes de contribuciones			
11	6	3	0	2	0	0			propias	0		
		٠,	ı				1	1	hi ohias	U		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

0 0 0 0

Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de

Aprovechamientos no comprendidos en las

Liquidación o Pago.

								fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
11	6	9	0	1	0	0		liquidación o pago	0		
14	ING	RESO	S PR	OPIC	S						(
	l _		•	•				GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			
14	7	0	0	0	0	0	SE	RVICIOS Y OTROS INGRESOS.	+		(
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad			
14	7	1	0	0	0	0		Social.		o	
	<u> </u>	_	Ū			Ü		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de			
14	7	1	0	2	0	0		Organismos Descentralizados.		0	
								Ingresos por ventas de bienes y servicios de			
14	7	1	0	2	0	2		Organismos Descentralizados	0		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
14	7	2	0	0	0	0	上	Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
								Ingresos por ventas de bienes y servicios			
	١_	_		2				producidos en establecimientos del gobierno			
14	7	2	0	2	0	0	┢	central municipal	0		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y			
14	7	3	0	0	0	0		Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		o	
<u> </u>	'	,	J	<u> </u>	-	٦	\vdash	Ingresos por venta de bienes y servicios de			
14	7	3	0	2	0	0		organismos descentralizados municipales	0		
						Ė	T	Ingresos de operación de entidades			<u> </u>
14	7	3	0	4	0	0		paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
								ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,			
							1	CENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN			
	8	0	0	0	0	0	FIS	SCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			109,576,94
1		ETIQ									54,360,58
15		URSC				_	_				54,300,17
15	8	1	0	0	0	0	⊢	Participaciones.	<u> </u>	54,300,172	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		54,300,172	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	36,674,560	34,300,172	
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	10,316,438		
								Participaciones por el 100% de la	-,-,		
								recaudación del Impuesto Sobre la			
								Renta que se entere a la Federación por			
15	8	1	0	1	0	3		el salario	2,848,007		
								Fondo de Compensación del Impuesto			
15	8	1	0	1	0	4	<u> </u>	sobre Automóviles Nuevos	109,410		
								Participaciones Específicas en el			
15				1		_		Impuesto Especial Sobre Producción y	001 540		
15 15	8	1	0	1	0	5 6	\vdash	Servicios	891,549 458 166		
15	8	1	0	1	0	7	\vdash	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación	458,166 1,638,541		
13	•		U	1	U	,	\vdash	Fondo de Fiscalización y Recaudación Fondo de Compensación de Gasolinas y	1,030,341		
15	8	1	0	1	0	8		Diesel	0		
10	۰	<u> </u>	5		- 5	3	\vdash	Impuesto Especial Sobre Producción y			
								Servicios a la Venta Final de Gasolinas y			
15	8	1	0	1	0	9		Diesel	1,263,927		
								Incentivos por la Administración del			
								Impuesto sobre Enajenación de Bienes			
15	8	1	0	1	1	0		Inmuebles	99,574		
16	REC	URSC	S ES	TAT/	LES						60,41
								Participaciones en Recursos de la Entidad			
16	8	1	0	2	0	0	<u> </u>	Federativa.		60,411	
	_			_				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos			
16	8	1	0	2	0	1	₩	y Concursos	27,257		
				2		_		Impuesto a la Venta Final de Bebidas	22.454		
	8	1	0	2	0	2	<u></u>	con Contenido Alcohólico	33,154		FF 24.C 2.C
16	ET:								1		55,216,36
2	ETIC	_			NI EC		—				4F 064 F3
		URSC 2			ALES 0			Aportaciones.		45,964,531	45,964,53

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Oficial)"
Periódico
del .
Ley
de la
8
(artículo
· legal
de valor
de
carece de
onsulta,
de c
digital
2

								Aporta	iciones de la Federación Para los			
25	8	2	0	2	0	0		Munic	pios.		45,964,531	
									Fondo de Aportaciones Para la			
									Infraestructura Social Municipal y de las			
									Demarcaciones Territoriales del Distrito			
25	8	2	0	2	0	1			Federal	21,289,791		
									Fondo de Aportaciones Para el			
									Fortalecimiento de los Municipios y de			
									las Demarcaciones Territoriales del			
25	8	2	0	2	0	2			Distrito Federal	24,674,740		
26	REC	URSC	S ES	TAT	\LES							9,251,832
26	8	2	0	3	0	0		Aporta	ciones del Estado Para los Municipios.		9,251,832	
									Fondo Estatal para la Infraestructura de			
26	8	2	0	3	0	1			los Servicios Públicos Municipales	9,251,832		
25	8	3	0	0	0	0		Conve	nios.	•	0	
								Tra	Insferencias Federales por Convenio en			
25	8	3	0	8	0	0			iteria de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
									Fondo de Fortalecimiento para la	-		
25	8	3	0	8	0	3			Infraestructura estatal y municipal	0		
26		URSC			LES	_			,			0
26	8	3	0	0	0	0		Conve	nios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Tra	insferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		_	insferencias municipales por convenio	0		
								_	ortaciones de particulares para obras y	-		
26	8	3	2	3	0	0			ciones	0		
27	TRA	NSFE	REN	CIAS	y su	BSID	IOS					0
				<u> </u>				NSFER	ENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			
27	9	0	0	0	0	0			ONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0			ios y Subvenciones.		0	
									osidios y subvenciones recibidos de la		-	
27	9	3	0	1	0	0			deración	0		
								Sul	osidios y subvenciones recibidos del	-		
27	9	3	0	2	0	0			ado	0		
								Sul	osidios y subvenciones recibidos del	-		
27	9	3	0	3	0	0			inicipio	0		
1		ETIQ		_				1	- r -			0
12		ANCI			S IN	TERM	NOS					0
12	0	0	0	0	0	0		RESOS	DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	_		iamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	\vdash		anciamiento Interno	0		
				_			TOT	AL ING		134,463,560	134,463,560	134,463,560
							1017	1110	1.000	137,703,300	137,703,300	137,703,300

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO										
1	No Etiquetado	79,247,197									
11	Recursos Fiscales	24,886,614									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	54,300,172									
16	Recursos Estatales	60,411									
2	Etiquetado		55,216,363								
25	Recursos Federales	45,964,531									
26	Recursos Estatales	9,251,832									
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	_								
	TOTAL		134 463 560								

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, 8%. espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: 8%. A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%. Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros C) espectáculos no especificados. 5.0%.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos

6%.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980. 2.50 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983 1.00 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985 0.375 % anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75 % anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00 % anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.750 % anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250 % anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

Predios ejidales y comunales

0.250 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

Dentro del primer cuadro de la ciudad.

\$ 35.95

II. Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 21.68

No causarán este impuesto los lotes baldíos que hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título

Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo.
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).
 Por ubicación de avenidas principales de esta ciudad

\$ 113.70

B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.

\$ 120.70

III.

II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad,
	Centro Histórico, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción, diariamente.

A)	Categoría A	\$ 13.62
B)	Categoría B	\$ 9.07
C)	Categoría C	\$ 6.81
	cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	
A)	Categoría A	\$ 11.34
B)	Categoría B	\$ 7.93
C)	Categoría C	\$ 4.53

IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios,
 por metro cuadrado, mensualmente.

V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 24.79

VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (día de reyes, fiestas patronales, fiestas de fin de año) por día. \$330.69

VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado por día:

\$ 6.17

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.03

II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 6.67

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal que corresponda.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.

Los sujetos del pago en el Municipio de Quiroga, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 26.50

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se cobrarán conforme lo siguiente:

DOMÉSTICA

Se consideran usuarios domésticos aquellos cuyo uso es exclusivamente habitacional.

Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda o habiten más de una familia, y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma. El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

		Cuenta	20)%	7:	%	
NOM	1BRE	corriente	Dranaia	IVA	Saneamiento	IVA	TOTAL
		corriente	Drenaje	Drenaje	Saneamiento	Saneamiento	
Doméstica	MENSUAL	\$114.00	\$22.80	\$3.65	\$7.98	\$1.28	\$149.71

TARIFA DE LA TERCERA EDAD

Se consideran aquellos usuarios cuyo uso es el habitacional en el cual habita la persona, mayor de 60 años, que solicita el descuento. De ser necesario se realizará el estudio socioeconómico correspondiente.

Aplicable en una sola propiedad, donde vive la persona. Requisitos para el descuento:

- . Que la propiedad este a nombre del usuario;
- II. Presentar credencial del INAPAM, INE o cualquier otra identificación oficial con fotografía y que cuente con el domicilio donde

- III. Que el usuario viva en el lugar con máximo 3 personas, deberá presentar Credencial de elector para verificar que la persona vive en el lugar donde está el contrato de la toma, de forma contraria no se aplicará el descuento; y,
- IV. Que no sea local comercial, en caso de ser local comercial o contar con el, pasará a cuota mixta o comercial, dependiendo del giro del negocio.

Si la vivienda se encuentra rentada, sola o prestada, no se aplicará descuento.

El usuario deberá renovar cada año este beneficio, presentándose personalmente y con su identificación oficial.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma.

		Cuenta	20	1%	7			
NO	MBRE	corriente	Duanaia	IVA	Saneamiento	IVA	TOTAL	
		cornente	Drenaje	Drenaje	Saneamiento	Saneamiento		
TERCERA	TERCERA EDAD MENSUAL		\$15.15	\$2.42	\$5.30	\$0.85	\$99.44	
EDAD			\$15.15	\$2.42	\$5.30	\$0.85	\$99.44	

CASAS SOLAS

Nombradas como: Casa sola, toma de consumo reducido o toma de cuota mínima para uso doméstico. Aplica a inmuebles de uso habitacional, los cuales no se encuentran habitados.

La válvula de restricción quedará cerrada y se abrirá máximo en 4 ocasiones al año, las mismas no podrán ser consecutivas. El usuario deberá dar aviso de forma personal o telefónica para abrir la válvula.

Para hacer el cambio a casa sola, el usuario deberá entregar un oficio en el cual solicite que su toma cambie a casa sola, en cuyo escrito deberá describir que su toma permanecerá cerrada durante el año y se abrirá en máximo 4 ocasiones, conteniendo el nombre del propietario, numero de toma y dirección.

En caso de no existir válvula de restricción, se deberá presentar recibos de energía eléctrica, donde muestre que se ha estado pagando la cuota minina y confirmar que no estuvo habitada.

En caso de que sea casa y local comercial, no aplica esta cuota y, pasará a cuota mixta o comercial, dependiendo del giro del negocio.

Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma.

Al solicitar el cambio de tarifa de doméstica a casa sola, o al contrario, la tarifa permanecerá en esa cuota por 1 año.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

		Cuenta	20)%	7	%	
NOI	MBRE	corriente	Drenaje	IVA	Saneamiento		TOTAL
		4	4	Drenaje	4	Saneamiento	4
Casas solas	MENSUAL	\$57.88	\$11.58	\$1.85	\$4.05	\$0.65	\$76.01

SERVICIOS PÚBLICOS

Se cobrará cuota fija hasta 10 m³ ya instalado el medidor y el excedente se cobrará medición como se estipula en las tarifas para cobro excedente con medición en su apartado de tarifa de servicios públicos.

Cuota Aplicable a terrenos, casas, edificios o plazas públicas, parques y jardines, que cuenten con toma de agua potable y cuyo cuidado sea a cargo del H. Ayuntamiento de Quiroga.

		Cuenta	IVA Cuenta	20%		7%			
NO	MBRE				IVA		IVA	TOTAL	
		Corriente	Corriente	Drenaje	Drenaje	Saneamiento	Saneamiento		
Servicios	MENSUAL	\$749.81	\$119.97	\$149.96	\$23.99	\$52.49	\$8.40	\$1,104.62	
Públicos MENSUAL	\$745.61	\$119.97	\$149.90	323.33	332.43	30.40	\$1,104.62		

HOTELERA

Se cobrará cuota fija hasta 10 m³ ya instalado el medidor y el excedente se cobrará medición como se estipula en las tarifas para cobro excedente con medición en su apartado de tarifa hotelera.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

NOMBRE		Cuenta IVA		20%		7%		
		Corriente	Cuenta	Drenaje	IVA	IVA Saneamiento		TOTAL
		Cornente	Corriente	Drenaje	Drenaje	Sallealillelito	Saneamiento	
Hotelera	MENSUAL	\$510.22	\$81.64	\$102.04	\$16.33	\$35.72	\$5.71	\$751.66

COMERCIAL D

Aplicará para: Matanzas, instituciones financieras, instituciones oficiales (educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria) y asistenciales, tiendas de conveniencia y/o autoservicio, gasolineras y plazas comerciales.

Cuando en un predio o inmueble exista más de un local comercial y estos reciban los servicios a través de una sola toma se cobrará cuota fija correspondiente tantas veces como locales comerciales se abastezcan de la toma.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

NOMBRE		Cuenta	IVA 20%		7%			
		Corriente	Cuenta	Durais	IVA	Cananaianta	IVA	TOTAL
			Corriente	Drenaje	Drenaje	Saneamiento	Saneamiento	
Comercial D	MENSUAL	\$576.78	\$92.28	\$115.36	\$18.46	\$40.37	\$6.46	\$849.71

COMERCIAL C

Aplicará para: Bares, billares, baños públicos, restaurantes, purificadoras de agua, paleterias, neverías, fábricas de hielo, auto baños, balnearios, viveros, salones de baile, tenerías, clínicas, hospitales, establos, templos, capillas y casas que cuenten con alberca, tortillerías y Molinos de Nixtamal, locales comerciales con máximo 3 departamentos o terrenos con máximo 4 departamentos.

Para los usuarios que cuenten con baños públicos y se localicen en la periferia o fuera de la zona centro de la ciudad de Quiroga aplicará la tarifa denominada «Comercial A».

Cuando en un predio o inmueble exista más de un local comercial y estos reciban los servicios a través de una sola toma se cobrará cuota fija correspondiente tantas veces como locales comerciales se abastezcan de la toma.

Cuando en un predio o inmueble existan más de 4 departamentos y estos se abastezcan de una sola toma, se cobrará por departamento cuota fija mensual doméstica por cada uno de los departamentos, para esta tarifa no se podrá aplicar la tarifa de casa sola.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

•
3
.5
Ofic
Ö
0
. <u>2</u>
Ē
ζ.
Periódic
4
e
v del 1
Le
=
3
đ
~
~
2
3
Ţ
ā
legal (arti
\overline{a}
ò
7
õ
72
2
de v
9
ક
ē
ä
٠,
ġ
7
S
0
Ü
le
7
igital
.5
ij
-
sión
S
"Vers
1,
_

NOMBRE		Cuenta	IVA	20%		7%		
		Corriente	Cuenta		IVA	Saneamiento	IVA	TOTAL
		Corriente	Corriente	Drenaje	Drenaje	Sallealillelito	Saneamiento	
Comercial "C"	MENSUAL	\$443.67	\$70.99	\$88.73	\$14.20	\$31.06	\$4.97	\$653.62

COMERCIAL B

Aplicará para:

Pastelerías, Guarderías, Terrenos con máximo 3 departamentos sin local comercial, máximo 2 locales comerciales dentro del mismo terreno.

Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

NOMBRE		Cuenta	IVA	20%		7		
		corriente	Cuenta Drenaje	IVA	Saneamiento	IVA	TOTAL	
		Corriente	Corriente	Dieliaje	Drenaje	Sallealillelito	Saneamiento	
Comercial "B"	MENSUAL	\$344.93	\$55.19	\$68.99	\$11.04	\$24.15	\$3.86	\$508.15

COMERCIAL «A»

Se aplicará para:

Panaderías, consultorios, farmacias, institutos de belleza o cultora de belleza, venta de comida para llevar, terrenos con máximo 2 departamentos.

Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

	NOMBRE		Cuenta	IVA	20)%	7	%	
			corriente	Cuenta	uenta Drenaje	IVA	Saneamiento	IVA	TOTAL
			Corriente	Corriente		Drenaje	Saneannento	Saneamiento	
	Comercial "A"	MENSUAL	\$241.62	\$38.66	\$48.32	\$7.73	\$16.91	\$2.71	\$355.95

MIXTA «B»

Se considera cuota Mixta B cuando además del uso doméstico se cuenta con un local comercial o solo local comercial establecido en la zona comercial: Avenida Quiroga Sur (hasta la calle Aquiles Serdán), Quiroga Norte (Hasta la calle Manuel Doblado), Av. vasco de Quiroga Poniente (hasta la calle Adolfo López Mateos Norte), Av. Francisco I Madero (hasta la calle Adolfo López Mateos), Berriozábal (Hasta la calle Justo Sierra), Morelos (A partir de la calle Melchor Ocampo) y la calle Arteaga. Que pueden ser: Venta de artesanías, florerías, aparatos eléctricos o electrónicos, zapaterías, tiendas de ropa, casetas telefónicas, casas con estética o tiendas de abarrotes.

Cuando en un predio o inmueble haya más de un local comercial con vivienda y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas o familias se abastezcan de la toma.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

NOMBRE		Cuenta	IVA Cuenta	20)%	7'	%	
			Corriente	Drenaje	IVA	Saneamiento	IVA	TOTAL
			Corriente	Drenaje		Saneamiento		
Cuota Mixta	MENSUAL	\$188.93	\$30.23	\$37.79	\$6.05	\$13.23	\$2.12	\$278.34

MIXTA «A»

Se considera cuota Mixta A cuando además del uso doméstico, se cuenta con un local comercial o solo local comercial, establecido fuera de la zona comercial: Avenida Quiroga Sur (hasta la calle Aquiles Serdán), Quiroga Norte (Hasta la calle Manuel Doblado), Av. vasco de Quiroga poniente (hasta la calle Adolfo López Mateos Norte), Av. Francisco I Madero (hasta la calle Adolfo López Mateos), Berriozábal (Hasta la calle Justo Sierra), Morelos (A partir de la calle Melchor Ocampo) y la calle Arteaga. Todos aquellos establecimientos cuyo local comercial sea de hasta 19m² y que no se ubiquen dentro de las tarifas comerciales A, B, C o D

Cuando en un predio o inmueble haya más de un local comercial con vivienda y reciban los servicios a través de una sola toma, se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como locales comerciales y viviendas se abastezcan de la toma.

El usuario será responsable del medidor y la válvula de restricción, pagando el costo de los mismos si fuera necesario cambiarlos por daño.

		Cuenta	IVA Cuenta	20)%	7'	%	
NOM	BRE	corriente	Corriente	Drenaje	IVA Drenaje	Saneamiento	IVA Saneamiento	TOTAL
Cuota Mixta A	MENSUAL	\$145.28	\$23.24	\$29.06	\$4.65	\$10.17	\$1.63	\$214.02

TOMA DE BANQUETA

Aplicable a terrenos sin construcción (lotes baldíos) y a solicitud del usuario con válvula de restricción cerrada pagando \$ 208.60 más I.V.A \$33.38 un total de \$241.98.

NOMBRE		Cuenta corriente	IVA	TOTAL
Pago de tomas de banqueta sin uso de agua	ANUAL	\$216.71	\$34.67	\$251.38

TARIFAS PARA COBRO POR CONSUMO EXCEDENTE CON MEDICIÓN

DOMÉSTICA, CASA SOLA E INSEN.

Ya instalado el medidor, y el costo del mismo, será con cargo al usuario. En el consumo de 0 a 25 m³, mensual, se aplicará cuota fija, y el excedente se cobrará medido a 9 pesos el m³. Como se describe a continuación:

	Cuenta corriente	Alcantarillado	IVA	Saneamiento	IVA	Total por metro cubico
Por M ³ Gastado	\$9.14	\$1.83	\$0.29	\$0.64	\$0.10	\$12.00

MIXTAS O COMERCIALES

Ya instalado el medidor, y el costo del mismo, será con cargo al usuario. El cobro será como se describe a continuación:

ì
ficial)
۶.
Ofici
5
0
<u> </u>
\vec{z}
Ó
eriódico
~
7
del
•
6
Ň
2
ļ
qe '
B
∞
_
ırtículo
Z
ź,
Z
Ē
_
3
5
ē
-
valo
2
de 1
z
e^{g}
ec.
carece
car,
_
ġ
=
75
ž
0
C
de
de consulta,
digital
2
6
:::
Z
2:
Ś
ē,
"Versión
=

Consumo en M³	Cuenta corriente	IVA	Alcantarillado	IVA	Saneamiento	IVA	Total por metro cubico
De 0 a 25	\$12.22	\$1.96	\$2.44	\$0.39	\$0.86	\$0.14	\$18.00
De 26 a 49	\$13.58	\$2.17	\$2.72	\$0.43	\$0.95	\$0.15	\$20.01
De 50 en	\$14.94	\$2.39	\$2.99	\$0.48	\$1.05	\$0.17	\$22.01
adelante	714.54	72.33	\$2.33	70.40	V1.03	Ş0.17	V22.01

Para purificadoras de agua, servicios públicos, matanzas, auto baños u hoteles el precio por metro cubico excedente será cobrado a \$ 24.01.

	Cuenta corriente	IVA	Alcantarillado	IVA	Saneamiento	IVA	Total por metro cubico
Por M ³ Gastado	\$16.30	\$2.61	\$3.26	\$0.52	\$1.14	\$0.18	\$24.01

Para usuarios que sólo hacen uso de drenaje y saneamiento, se deberá pagar el 85% de la tarifa correspondiente. Los nuevos porcentajes de aplicación a los cobros de drenaje y saneamiento se determinarán en base a las siguientes fórmulas:

Para determinar la base de los nuevos porcentajes de alcantarillado y saneamiento:

Base para calculo= 100%/27% Base para el cálculo =3.7037

Donde:

100= Tomado como base debido a que en esta cuota el 100% es exclusivamente para drenaje y alcantarillado. 27= la suma del 20% de alcantarillado y 7% de saneamiento.

Para determinar el porcentaje de alcantarillado

Nuevo porcentaje para alcantarillado = 20%*3.71 Nuevo porcentaje para alcantarillado = 74.074%

Donde:

20% =Porcentaje anterior de alcantarillado aplicable a la cuenta corriente de la tarifa 3.71 = Base para cálculo de nuevo porcentaje de alcantarillado.

Para determinar porcentaje de saneamiento:

Nuevo porcentaje para saneamiento =7%*3.71 Nuevo porcentaje para saneamiento=25.925%

Donde:

7% =Porcentaje anterior de saneamiento aplicable a la cuenta corriente de la tarifa 3.71 = Base para cálculo de nuevo porcentaje de saneamiento.

Para calcular el 85% de la tarifa correspondiente

Total 85% de cada cuota = Tarifa correspondiente*85% Tarifa correspondiente= El total de la cuota que le aplica al usuario.

NOMBRE	Periodicidad	100%	85%
		CUOTA	TARIFA
DOMÉSTICA	MENSUAL	\$149.71	\$127.25
TARIFA DE LA TERCERA EDAD	MENSUAL	\$ 99.45	\$ 84.53
COMERCIAL A	MENSUAL	\$653.62	\$555.57
COMERCIAL B	MENSUAL	\$508.15	\$431.93
COMERCIAL C	MENSUAL	\$355.95	\$302.56
MIXTA A	MENSUAL	\$278.34	\$236.59
MIXTA B	MENSUAL	\$214.02	\$181.92
COMERCIAL D	MENSUAL	\$751.66	\$638.91
HOTELERA	MENSUAL	\$849.71	\$722.25

Las cuotas a pagar, en base a la siguiente descripción:

		74.074%		25.92	TOTAL 85% DE	
NOMBRE	Periodicidad	Drenaje	IVA Drenaje	Saneamiento	IVA Saneamiento	CADA CUOTA
DOMESTICA	MENSUAL	\$81.26	\$13.00	\$28.44	\$4.55	\$127.25
TERCERA EDAD	MENSUAL	\$53.98	\$8.64	\$18.89	\$3.02	\$84.53
COMERCIAL A	MENSUAL	\$354.77	\$56.76	\$124.17	\$19.87	\$555.57
COMERCIAL B	MENSUAL	\$275.82	\$44.13	\$96.53	\$15.45	\$431.93
COMERCIAL C	MENSUAL	\$193.21	\$30.91	\$67.62	\$10.82	\$302.56
MIXTA A	MENSUAL	\$151.08	\$24.17	\$52.88	\$8.46	\$236.59
MIXTA B	MENSUAL	\$116.17	\$18.59	\$40.66	\$6.51	\$181.92
COMERCIAL D	MENSUAL	\$407.99	\$65.28	\$142.79	\$22.85	\$638.91
HOTELERA	MENSUAL	\$461.21	\$73.79	\$161.42	\$25.83	\$722.25

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Para realizar la contratación de los siguientes servicios, se deberá presentar;

- Copia de la escritura de la propiedad donde se otorgará el servicio;
- II. Copia de la credencial de elector del propietario;
- III. Para otorgar el contrato, el propietario no deberá tener adeudo alguno en el servicio de agua potable en alguna otra toma; y,
- IV. El predio no deberá contar con un contrato activo con adeudo.

El trámite es personal y se debe presentar el/la propietario(a) del predio, en caso contrario deberá otorgar una carta poder notariada a la persona que a su nombre, se presente a solicitar el contrato. El contrato de agua potable será a nombre del propietario del predio y solo se podrá hacer cambio de nombre cuando se haya realizado previamente el cambio de nombre en las escrituras.

El contrato de agua potable y el contrato de drenaje se deberá tramitar el mismo tiempo y no se podrán contratar por separado o un solo contrato, a menos que el predio ya cuente con un contrato de agua potable o drenaje, con sus pagos al corriente y lo compruebe presentando el contrato del servicio, así como el comprobante de dicho pago.

El servicio de agua potable incluye tanto la toma de agua como la toma de drenaje, por lo anterior si un usuario solicita la cancelación del servicio de agua potable en un predio, la cancelación será tanto de la toma de agua potable como de la tubería de drenaje, para solicitar la cancelación de una toma se deberá presentar el propietario o en su defecto entregar una carta poder notariada a la persona que se presente a solicitar la cancelación de la toma y entregar oficio en el cual exprese el motivo por el cual solicita cancelar dicha toma, numero de toma, ubicación y nombre del propietario, firmada por el propietario o en su defecto la persona apoderada para realizar el trámite.

	DESCRIPCIÓN	S	UB-TOTAL	IVA	TOTAL
I.	Contratos de Agua Doméstica	\$	2,035.25	\$ 325.64	\$ 2,360.90
II.	Contratos de Agua Comerciales «A»	\$	5,831.46	\$ 933.03	\$ 6,764.49
III.	Contratos de Agua Comerciales «B»	\$	6,998.41	\$ 1,119.75	\$ 8,118.15
IV.	Contratos de Agua Comerciales «C»O «D»	\$	11,664.00	\$ 1,866.24	\$ 13,530.24
V.	Contrato de agua para Servicio Publico	\$	15,163.19	\$ 2,426.11	\$ 17,589.31
VI.	Contrato de Agua Mixto «A»	\$	2,890.37	\$ 462.46	\$ 3,352.83
VII.	Contrato de Agua Mixto «B»	\$	3,828.67	\$ 612.59	\$ 4,441.26
VIII.	Contratos de Drenaje Domestico	\$	499.34	\$ 79.89	\$ 579.23
IX.	Contratos de Drenaje Comerciales «A»	\$	1,389.09	\$ 222.26	\$ 1,611.35
X.	Contratos de Drenaje Comerciales «B»	\$	1,666.29	\$ 266.61	\$ 1,932.89
XI.	Contratos de Drenaje Comerciales «C» O «D»	\$	2,778.22	\$ 444.52	\$ 3,222.74
XII.	Contrato de Drenaje para Servicio Publico	\$	3,611.68	\$ 577.87	\$ 4,189.55
XIII.	Contratos de Drenaje Mixto «A»	\$	709.65	\$ 113.54	\$ 823.19
XIV.	Contratos de Drenaje Mixto «B»	\$	918.87	\$ 147.02	\$ 1,065.89

OTROS COBROS

Para aquellos usuarios del OOAPASQ cuya colonia se encuentre con desabasto de agua potable por medio de la red, cuyo esquema de cobro es el de cuota fija y se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar el servicio de agua potable por medio de pipa, el cual no tendrá costo y será enviado a la dirección donde se encuentra registrado el contrato de agua potable, lo máximo será un viaje de agua potable en pipa por semana. Si el usuario se encuentra al corriente de sus pagos, pero su esquema es el de cobro con medición, la pipa de agua tendrá costo con cargo al usuario y el mismo será dependiendo de la capacidad de la pipa, que el usuario solicite.

DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	PERIODICIDAD		
Viaje de agua potable con pipa de 10m³	\$461.21	\$73.79	\$535	Cada vez que se solicite.		
Viaje de agua potable con pipa de 7m³	\$336.68	\$53.87	\$390.55	Cada vez que se solicite.		
Viaje de agua potable foráneo con pipa de 10m ³	\$553.45	\$88.55	\$642.00	Cada vez que se solicite.		
Viaje de agua potable foráneo con pipa de 7m ³	\$428.92	\$68.63	\$497.55	Cada vez que se solicite.		
Renta de maquinaria	\$461.21	\$73.79	\$535.00	Cada vez que se solicite.		
Cambio de nombre de propietario	\$187.25	\$29.96	\$217.21	Cada vez que se solicite.		
Constancia de no adeudo	\$187.25	\$29.96	\$217.21	Cada vez que se solicite.		
Constancia de adeudo	\$187.25	\$29.96	\$217.21	Cada vez que se solicite.		
Micro medidor a solicitud del usuario	\$1,844.83	\$295.17	\$2,140.00	Cada vez que se solicite.		
Factibilidad de servicios para fraccionamientos nuevos	El solicitante pagará \$ 21.55 más IVA \$3.45 total \$25.00 por m² de la superficie total del fraccionamiento por servicio de agua potable y drenaje. Para el otorgamiento de la factibilidad, el solicitante se deberá apegar a lo estipulado en el Reglamento Interior Y De Servicios Del Organismo Operador De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento De Quiroga, Michoacán. La ley de Agua y Gestión de Cuentas del Estado de Michoacán, La Comisión Nacional del Agua y la ley de desarrollo urbano del estado de Michoacán.					
Contrato de agua para	El solicitante pa	gará \$ 4,741.3	8 más IVA \$ 758.	62 total \$ 5,500 por contrato de		
fraccionamientos tipo residencial.	agua potable para uso doméstico.					
Recargos	3% adicional po	r mes, se consi	dera rezago el ac	deudo de 2 meses en adelante		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Concesión de perpetuidad:

MULTAS

MULTAS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION
Derrame por dejar la llave abierta	8
Lavar vehículos con manguera	8
Lavar banquetas con manguera	8
Conectarse directo a la red	42
Fugas por instalaciones en mal estado o ignoradas dentro del predio	25
Reconectarse sin autorización	50
Oponerse a la inspección	17
Dañar instalaciones del Organismo	90
Modificar diámetro de tomas o descargas	66
Violar o mover válvulas	90
Tomas clandestinas	66
Por desviación	90
Por compartir el agua a otro predio	25

Todos los servidores públicos deberán estar al corriente en el pago de su servicio de agua potable, promoviendo el pago de dichos servicios.

Para la realización de eventos en jardines o salones de fiestas, la secretaria del H. Ayuntamiento vigilará que estos se encuentren al corriente con su pago de agua potable, antes de otorgar el permiso correspondiente.

Que para emitir por primera vez o renovar la licencia municipal, el negocio que lo solicite, este al corriente de sus pagos del servicio de agua potable.

Para el trámite de la licencia de construcción, el H. Ayuntamiento (Obras Públicas y Urbanismo) deberá solicitar el recibo de pago al corriente del agua potable.

Para solicitar la subdivisión de un terreno, el H. Ayuntamiento (Obras Públicas y Urbanismo) deberá solicitar el pago al corriente del servicio de agua potable.

Se otorgará el descuento de 1 mes a los usuarios que paguen la totalidad en una sola exhibición del año 2023 exclusivamente en el mes de enero 2023, dicho descuento no aplica para las casas solas, ni para las tomas de banquetas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	7	TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades Municipales.	\$	43.40
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	93.02
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Quiroga, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		

Sección A.	\$ 527.24
Sección B.	\$ 279.12

PÁC	GINA	20 Miércoles 14 de Diciembre de 2022. 17a. Secc. PERIÓDIO	C O OFI	CIAL
·		Sección C.	\$	155.06
		Sección D (Gavetas)	\$1	2,842.28
	B)	Refrendo anual:		
		Sección A.	\$	279.12
		Sección B.	\$	155.06
		Sección C.	\$	75.02
		Sección D (Gavetas)	\$	104.74
		arifas consideradas dentro de esta fracción en referencia al inciso A sección D gavetas, inciso B ón D gavetas estarán sujetas a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.		
IV.		xhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que spondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	186.07
V.	Los d	erechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente	:	
	A)	Duplicado de títulos.	\$	93.02
	B)	Canje.	\$	93.02
	C)	Canje de titular.	\$	496.25

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

117.83

43.40

18.58

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Placa para gaveta y bases para florero.	\$	75.36
II.	Construcción de lapida.	\$	217.21
III.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	522.60
IV.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	658.08
V.	Construcción de borde perimetral.	\$	74.91

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

	FOR SERVICIOS DE RASTR	.0	
TÍCULO	21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causa	ará, liquidará y pagará derechos conforme a la	siguiente
CON	NCEPTO		TARIFA
En lo	os rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganac	lo local:	
A)	Vacuno.	\$	220.45
B)	Porcino.	\$	110.22
C)	Lanar o caprino.	\$	90.38
En lo	os rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganac	lo foráneo:	
A)	Vacuno.	\$	385.80
B)	Porcino.	\$	281.08
C)	Lanar o caprino.	\$	255.72
En lo	os rastros por registro de aretes:		
A)	Vacuno.	\$	103.50

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán,

II.

III.

D)

E)

F)

Refrendo.

Copias certificadas de documentos de expedientes.

Localización de lugares o tumbas.

liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО	T	TARIFA
I.	Trans	porte sanitario:		
	A) B)	Vacuno en canal, por unidad. Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ \$	55.80 27.88
II.	Uso d	e básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	55.11

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 824.19
II.	Asfalto por m ² .	\$ 621.01
III.	Adocreto por m ² .	\$ 665.73
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 590.34
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 494.49
VI.	Por daño monumentos históricos, artísticos y/o culturales.	\$ 749.13

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTULIZACIÓN

- . Por dictámenes para establecimientos:
 - A) Con una superficie hasta de 75 m2:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
2.	Con medio grado de peligrosidad.	3
3.	Con alto grado de peligrosidad.	5

B) Con una superficie de 76 a 200 m2:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2
2.	Con medio grado de peligrosidad.	4
3.	Con alto grado de peligrosidad.	6

C) Con una superficie de 201 a 350 m2:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
3.	Con alto grado de peligrosidad.	8

D) Con una superficie de 351 a 450 m2:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	7
2.	Con medio grado de peligrosidad.	9
3.	Con alto grado de peligrosidad.	12

- Con bajo grado de peligrosidad.
 Con medio grado de peligrosidad.
 Con alto grado de peligrosidad.
 Con alto grado de peligrosidad.
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
 - A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
 - B) Dimensiones del establecimiento;
 - C) Concentración de personas;
 - D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
 - E) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos se causará, liquidará y pagará una tarifa de cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- V. Por derechos de capacitación otorgada por protección civil:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Capacitación paramédica por cada usuario:
 - 1. Soporte básico de vida y primeros auxilios.

3

- B) Evaluación de inmuebles:
 - Evaluación de Inmuebles.
 Prevención de incendios, uso y manejo de extintores.
 - 3. Triaje

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

VI. Por servicio de traslados foráneos en ambulancia:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

a)	De 20 a 30 km.	5
b)	De 30 a 40 km.	8
c)	De 40 a 70 km.	10

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

2. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	TO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUAL		
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, y establecimientos similares.

25

10

B)	alcol	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido nólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, eláneas.	50	15
C)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido nólico, en envase cerrado, por vinaterías.	110	25
D)	alcol mini	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido nólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, súper, Farmacias, tiendas de conveniencia, auto súper y elecimientos similares.	210	85
E)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alc	ohólico, con alimen	itos por:
	1.	Fondas y establecimientos similares.	65	25
	2.	Restaurante bar.	210	45
	3.	Centros deportivos.	210	45
	4.	Moteles con servicios integrados.	260	65
	5.	Hoteles con servicios integrados.	260	65
	6.	Balnearios.	210	45
	7.	Centros botaneros.	210	85
	8.	Otros establecimientos no especificados.	210	45
F)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alc	ohólico, sin aliment	tos por:

1.	Billares.	260	65
2.	Bares.	410	85
3.	Discotecas.	610	130
4.	Centros nocturnos y palenques.	710	145
5.	Centros deportivos.	210	45
6.	Otros establecimientos no especificados.	210	45

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	100
B)	Bailes públicos.	50
C)	Corridas de toros.	30
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Torneos de gallos.	50
F)	Carreras de caballos.	50
G)	Eventos deportivos.	30
H)	Exhibiciones de cualquier naturaleza.	30
I)	Cualquier evento no especificado.	30

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

ARTÍCULO 26. Para los establecimientos donde se celebran eventos públicos y particulares, se causará, liquidará y pagará anualmente el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señala a continuación:

I. tratándose de autorización de permisos o licencias de lugares donde se celebran eventos públicos y particulares, que exista consumo de bebidas alcohólicas será según el aforo del lugar como sigue:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	
A)	hasta 50 personas.	10	7	
B)	de 51 a 300 personas.	17	12	
C)	301 a 500 personas.	21	14	
D)	501 personas en adelante.	28	22	

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA	YACTUALIZACIÓN
POR	POR
EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:
- 6 2
- II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual;
- III. Para efectos de la presente Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación;
- IV. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio, se aplicarán en tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual;

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que se establezca en el reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizara previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones, materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta a la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causara recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagaran conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate;
- VII. No causaran los derechos a que se refiere este articulo tratándose de los Partidos Políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;
- VIII. La publicidad en bardas requerida para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal; y,
- IX. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el código electoral del estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

1

1

4

- . Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.

 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.

 C) Más de 6 metros cúbicos.

 3
 5
 7
- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
- IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
- V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.

PÁ	GINA 26	Miércoles 14 de Diciembre de 2022. 17a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
VI.	Anuncios de pr	omociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de pr	omociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de pr	omociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de pr	omociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por p	perifoneo, por semana o fracción.	3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULOX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

	A)	Interés social:		
		 Hasta 60 m² de construcción total. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. 	\$ \$	6.93 8.60
		3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	14.70
	B)	Tipo popular:		
		1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$	7.59
		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	8.60
(1)		3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	13.53
		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	17.34
o o	C)	Tipo medio:		
ren		1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	18.58
E E		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	29.24
res Tes		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	42.22
guar ae consuira, carece ae vator tegat (articato o ae ta Ley aet Fertoatco Oficia).	D)	Tipo residencial y campestre:		
9		1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	39.66
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	42.16
r Basa	E)	Rústico tipo granja:		
1		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	14.39
2		2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	17.57
ສ ອ		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	21.90
, care	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
on sales		1. Popular o de interés social.	\$	6.87
u 03		2. Tipo medio.	\$	7.43
e e		3. Residencial.	\$	13.33
÷		4. Industrial.	\$	3.28
20				

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

PEI	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 14 de Diciembre de 2022. 17a. Secc.	PÁG	INA 27
	A) Interés social.	\$	7.80
	B) Popular.	\$	16.31
	C) Tipo medio.	\$	23.61
	D) Residencial.	\$	35.51
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A) Interés social.	\$	5.21
	B) Popular.	\$	9.00
	C) Tipo medio. D) Residencial.	\$ \$	13.62 18.89
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionar en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	niento	
	A) Interés social o popular.	\$	17.57
	B) Tipo medio.	\$	26.65
	C) Residencial.	\$	39.49
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por mediadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	etro	
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	3.20
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	4.61
	C) Cooperativas comunitarias.	\$	9.52
	D) Centros de preparación dogmática.	\$	19.76
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	10.46
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se paga	rá:	
	A) Hasta 100 m ² . B) De 101 m ² en adelante.	\$ \$	17.63 48.14
		φ	40.14
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	47.12
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.48
	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	16.48
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigui	ente:	
	A) Mediana y grande.	\$	2.55
	B) Pequeña.	\$	4.96
	C) Microempresa.	\$	5.21
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sig	uiente:	
	A) Mediana y grande.	\$	5.22
	B) Pequeña.	\$	6.49
	C) Microempresa.	\$	8.60
	D) Otros.	\$	8.60
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	38.49
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especific	eados,	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

TARIFA

CONCEPTO

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$ 249.81
B)	Número oficial.	\$ 169.39
C)	Terminaciones de obra.	\$ 241.83
Por lice	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 25.21

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 2

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCELLO	171111171
I.	Certificados o copias certificadas por cada página.	\$ 45.21
II.	Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria,	
	recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja.	\$ 47.81
III.	Los duplicados o demás copias simples, causaran por cada página.	\$ 10.93
IV.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 129.55
V.	Registro de patentes.	\$ 200.95
VI.	Refrendo anual de patentes.	\$ 81.03
VII.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 81.03
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 41.12
IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 41.12
X.	Certificado de residencia simple.	\$ 41.12
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 41.12
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 41.12
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 20.55
XIV.	Certificación de croquis de localización.	\$ 36.46
XV.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 38.49
XVI.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.50
XVII	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.90
XVIII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.90
XIX.	Reimpresión de constancia de contribuciones pagadas.	\$ 31.05

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de documentos que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 39.84

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

		- (
PERIÓDICO OFICIAL	Miércoles 14 de Diciembre de 2022, 17a. Secc.	PAGINA 29
randa a a a a a a a a a a a a a a a a a a	viter coles 14 de Diciembre de 2022, 17a, Secc.	I AUTILIA 47

3111021	11101 00100 1 1 W 2101011 0 W 2020 1 1 W 2000		111 (11 = 2
			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,529.62 222.58
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	716.85 108.58
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	358.84 55.78
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	182.05 29.76
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,807.36 358.79
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,761.68 374.04
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,880.47 374.04
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,761.88 374.74
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,880.47 374.74
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.61
	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios untos habitacionales:		
			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		33,087.51 6,607.65
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		10,897.58 3,336.41
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,658.15 1,703.16
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,658.15 1,654.53
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,580.75 13,245.87
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,580.75 13,245.87
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,580.75 13,245.87
Н)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		48,580.75 13,245.87

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

PÁ	GINA	Miércoles 14 de Diciembre de 2022. 17a. Secc.	PERIÓDICO OFICIA	L
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 48,580. \$ 13,245.	
III.	Por	rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6,624.	.92
IV.		concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o co obrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	olonias,	
			TARI	FA
	A)	Interés social o popular.		.21 .21
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial y campestre.		.21 .69
	D)	Rústico tipo granja.		.21
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos se go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte corre		
VI.	Por a	autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
			TARI	FA
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial		
		1 Por superficie de terreno por m².	\$ 5.	.15
		2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².		.96
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio		
		1 Por superficie de terreno por m².	\$ 5.	.15
		2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²		.96
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		1 Por superficie de terreno por m².	\$ 5.	.15
		Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².		.96
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		1 Por superficie de terreno por m².	\$ 3.	.08
		2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².		.08
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1 Por superficie de terreno por m².	\$ 6.	.08
		2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 10.	.53
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en c	condominio:	
		1 Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,856.	.12
		De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 6,563.	
		3 De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,972.	.49
VII.	Por a	autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
			TARI	FA
A)	Por l	a superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$ 5.	.51

Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.

\$ 1,124.34

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B)

- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrara:	
			TARIFA
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ 8,154.57
	B)	Tipo medio.	\$ 9,867.62
	C)	Tipo residencial.	\$ 11,422.52
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 8,153.24
IX.	Por li	icencias de uso de suelo:	
			TARIFA
	A)	Superficie destinado e uso babitacional:	
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m ² .	\$ 3,736.93
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ 5,072.47
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,824.25
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 9,031.68
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 380.06
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionale	es:
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,531.61
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,471.97
		3. De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 6,745.97
		4. Para superficie que exceda 500 m ²	\$ 10,012.48
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m².	\$ 4,016.13
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 6,040.16
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 8,013.70
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,561.95
		Por cada hectárea adicional.	\$ 384.03
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remo	delación:
		1. Hasta 100 m ²	\$ 992.03
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,505.09
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 5,149.16
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,576.13
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,484.94
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,776.42
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,066.98
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,359.34

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

Hicial)"
a
ïci
Ĕ
0
00
==
riόι
del Per
e
ď
3
Ley
ļa
de
œ
0
'n
ţζ
Ξ
٣
legal
90
~
ō
alo
-
de
e
arece
car
C
á,
nsulta,
usı
9
0
đ
7
ital
digital
ı di
"Versión
Si
ėr.
-

				TARIFA
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. Hasta 120 m².		3,422.09
		2. De 121 m² en adelante.	\$	7,010.33
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		 De 0 a 50 m². De 51 a 120 m². 	\$ \$	950.18 3,198.79
		3. De 121 m² en adelante.		8,631.67
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		1. Hasta 500 m².		5,155.07
		2. De 501 m² en adelante.	\$	10,351.37
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,136.24
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por au	ntorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	9,694.85
XII.	Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,568.14
XIII.	Por di	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,983.40
		CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO		
ARTÍ	CULO	33. Por los servicios otorgados por el centro canino Municipal se pagará lo siguiente:		
	CONO	СЕРТО		TARIFA
I.		ervicios que a continuación se indican conforme a lo siguiente:		
	A)	Por consulta.	\$	74.40
	В)	Por píldora o solución para desparasitación.	\$	55.11
			Ф	33.11
	C)	Por eutanasia.		
		 Peso hasta 10 Kg. De más 10 kg hasta 30 Kg. 	\$ \$	192.70 252.93
		3. De más de 30 Kg.	\$	301.11
	D)	Vacuna simple antirrábica.	\$	49.60
	E)	Por observación, manejo y devolución de animal agresor.	\$	390.83
	F)	Por devolución de animal callejero.		
		1. Primera vez.	\$	296.52
		2. Segunda vez.	\$	390.83

5.95

G)	Por servicio de tratamiento:		
	 Básico (animal hasta 10 Kgs de peso) Medio (animal de 10 a 30 kgs de peso) Especial (animal de más 30 kgs de peso) 	\$ \$ \$	74.40 148.85 188.59
H)	Por constancia de salud.	\$	196.00
I)	Por observación domiciliaria.	\$	390.83
J)	Por vacuna de parvovirus-coronavirus.	\$	90.31
K)	Por vacuna triple canina.	\$	96.31
L)	Por vacuna quíntuple canina.	\$	132.48
M)	Por vacuna triple felina.	\$	120.44
N)	Vacuna de leucemia felina.	\$	156.56

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará; y,

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, y lo siguiente:

I. El arrendamiento de los locales comerciales, propiedad del Municipio, ubicados en el centro de la ciudad se cobrará de cada uno, por mes adelantado.

- II. Uso de Auditorio para eventos:
 - De Basquetbol, Volibol y otros que por su naturaleza sean compatibles se cobrará por hora. \$ 86.48 A) 790.71
 - B) Por diverso tipo de eventos por cada día o fracción.

TARIFA

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 11.13
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 6.62
III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública, sin vigilancia de dueños diariamente por cada uno.	\$ 165.34

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULOI

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; E)
 - Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; F)
 - Fondo de Fiscalización y Recaudación; G)
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que J) establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico;

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 44. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Quiroga, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en

razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE: PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO,- MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,- EL SECRETARIO DE GOBIERNO,- LIC, CARLOS TORRES PIÑA,- (Firmados).

